



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00257-00
Demandante	Humberto Cueter Quintana
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto	Resuelve sobre desistimiento de las pretensiones
Auto interlocutorio No.	329

### CONSIDERACIONES

El señor Humberto Cueter Quintana a través de apoderado Judicial, Dr. Álvaro Méndez Rosario, formuló demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando se declare la nulidad del certificado Cremil No 94835 de fecha 28 de noviembre de 2016 que negó al demandante el reajuste de su asignación de retiro.

El apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico radicado el 02 de mayo de 2022<sup>1</sup>, presenta desistimiento de las pretensiones.

Le corresponde al Despacho resolver sobre la procedencia del desistimiento de la demanda en este asunto, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 314 y ss del CGP, los cuales permiten el desistimiento de las pretensiones antes de pronunciarse la sentencia y consagran que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda con los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absoluta, y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Igualmente, el artículo 315 al señalar quienes no pueden desistir menciona entre otros, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Y conforme a lo previsto en el artículo 316 del CGP, se dará traslado de la solicitud del demandante por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De conformidad con la normatividad citada se observa lo siguiente: El proceso fue admitido mediante auto de fecha 13 de enero de 2020<sup>2</sup>. La demanda fue notificada el 27 de julio de 2020<sup>3</sup> mediante el envío de mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad.

<sup>1</sup> Archivo 22-23 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 03 expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 04 expediente digital.



SC5780-1-9





La entidad contestó la demanda mediante escrito radicado el 02 de agosto de 2020. De las excepciones propuestas se corrió traslado conforme al artículo 175 del CPACA el 01 de diciembre de 2020<sup>4</sup>.

Posteriormente mediante auto de fecha 15 de abril de 2021<sup>5</sup> se ordenó correr traslado para alegar de conclusión para dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 182 del CPACA.

Fue dictada sentencia anticipada el 2 de junio de 2021, negando las pretensiones de la demanda. La misma fue notificada el 29 de junio de 2021.

De la solicitud de desistimiento de las pretensiones, la secretaria de este Despacho corrió traslado el 06 de junio de 2022<sup>6</sup>.

Entonces, no es procedente la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada cuando ya había sido dictada la sentencia, lo que resulta lógico porque el desistimiento es una forma de terminar el proceso diferente a la normal por sentencia, y además tiene el desistimiento efectos de absolución y hace tránsito a cosa juzgada.

Por lo que se negará el desistimiento de las presentaciones presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante por no ser procedente por haber sido dictada sentencia que está ejecutoriada.

**SEGUNDO:** En firme la decisión archívese el proceso previas las anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

<sup>4</sup> Archivo 10 expediente digital.

<sup>5</sup> Archivo 12 expediente digital.

<sup>6</sup> Archivo 24 expediente digital.



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65169335e2d4589856583dde4578932a36cb3fb871ab2d34fbf1758599711dd2**

Documento generado en 13/07/2022 10:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**